



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso: Ejecutivo –Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00266-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE, en contra de JAIRO EDUARDO BELTRÁN CABARCAS. Provea. Turbaco (Bol), 10 de agosto de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en el inciso 4° del artículo 82 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el extremo activo dentro de la pretensión 1.1 solicitó librar mandamiento de pago por la suma de \$16.468.066.941, por concepto de capital del pagaré con fecha de creación 16 de junio de 2022.

Sin embargo, dicha petición no resulta clara para la corporación, habida cuenta que dentro del pagaré el demandando se declaró deudor en la cantidad de \$16.468.066. En atención a ello, la parte interesada deberá corregir la pretensión aducida, toda vez que estas se deben determinar de manera precisa y clara, conforme a lo norma previamente aludida.

Ahora bien, atendiendo que la parte demandante solicitó el embargo y secuestro de los vehículos identificados con las placas WFW-264 y LGU-640 de propiedad del ejecutado; el actor deberá allegar los respectivos certificados de tradición de los automotores, a efectos de constatar si existen acreedores prendarios que deban ser citados dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 462 del C.G. del P.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321735bde751f2a93a6a364dad0b55d2771dec212882edf19f53b0749eb128c**

Documento generado en 10/08/2023 10:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**